

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE NEIVA HUILA**

Neiva, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: CONDOMINIO EDIFICIO QUINTA AVENIDA
Demandado	: SONIA CARDENAS PEÑA Y OTRO
Radicación	: 2023-00612

Verificado el escrito de subsanación allegado, observa el Despacho que la demanda no se subsanó en debida forma, como quiera que, no se dio estricto cumplimiento a la causal de inadmisión.

En auto de fecha 08 de septiembre de 2023 se manifestó que, entre otro, debe debe individualizar cada uno de las cuotas de administración adeudadas, especificando si se trata de cuota ordinaria o extraordinaria, así como los intereses pretendidos y su fecha de exigibilidad y/o periodo de causación.

Sin embargo, la parte demandante en su escrito de subsanación indicó que en el escrito de demanda aparecen debidamente relacionadas y separadas en el cuadro de Excel firmado por el administrador las cuales corresponde a las cuotas de administración ordinarias, sin dar cumplimiento a lo requerido por el Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto, se procede a **RECHAZAR** la demanda de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando la devolución de los anexos pertinentes sin necesidad de desglose, y el archivo de las diligencias

NOTIFÍQUESE,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY